

**RESUMEN DE NOVEDADES LEGALES EN EL I.R.P.F. DEL 2019
(PRESENTACIÓN EN 2020)**

1. NORMATIVA ESTATAL	4
1.1. Plazo de presentación y programa PADRE	4
1.2. Obtención número referencia RENO	4
1.3. Obligación de declarar	4
1.4. Cambios en rendimientos del trabajo	5
1.5. Cambios en capital inmobiliario	5
1.6. Cambios en actividades económicas en estimación directa.	5
1.7. Cambios en actividades en estimación objetiva	6
1.8. Cambios en ganancias de patrimonio	6
1.9. Integración y compensación de rentas.	6
1.10. Mínimo personal y familiar	6
1.11. Escala general.....	7
1.12. Tipos de gravamen del ahorro.....	7
1.13. Cambios en deducciones	8
1.13.1. Deducción por alquiler de vivienda habitual	8
1.13.2. Deducción por donativos	8
1.14. Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.....	8
1.15. Rectificación de autoliquidación	8
1.16. Importes pendientes de aplicación.....	9
1.17. Información adicional sobre gastos relacionados con inmuebles arrendados.....	9
1.18. Interés legal del dinero y de demora.....	9
1.19. Impuesto sobre el Patrimonio	9
1.20. Normativa	9
2. COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA.....	10
2.1. Escala autonómica.	10
2.1. Deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.....	10
2.2. Deducción por nacimiento o adopción de hijos.	10
2.3. Impuesto sobre el patrimonio	10
2.4. Normativa	10
3. COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN.....	11
3.1. Escala autonómica.	11
3.2. Impuesto sobre el patrimonio	11
3.3. Normativa	11
4. COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	12
4.1. Escala autonómica	12
4.2. Impuesto sobre el patrimonio	12
4.3. Normativa	12
5. COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS	13
5.1. Escala autonómica.	13
5.2. Deducción por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.....	13
5.3. Impuesto sobre el patrimonio	13
5.4. Normativa	13

6. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.....	14
6.1. Escala autonómica.	14
6.2. Deducción por familia numerosa	14
6.3. Impuesto sobre el patrimonio	14
6.4. Normativa	14
7. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.....	15
7.1. Escala autonómica.	15
7.2. Deducción por gastos de enfermedad.	15
7.3. Deducción por gastos de guardería.....	15
7.4. Deducción para familias monoparentales.....	15
7.5. Deducción por ayuda doméstica.	15
7.6. Impuesto sobre el patrimonio	15
7.7. Normativa	16
8. COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA	17
8.1. Escala autonómica.	17
8.2. Impuesto sobre el patrimonio	17
8.3. Normativa	17
9. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON	18
9.1. Escala autonómica.	18
9.2. Deducción para el fomento de la movilidad sostenible.....	18
9.3. Impuesto sobre el patrimonio	18
9.4. Normativa	18
10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	19
10.1. Escala autonómica	19
10.2. Impuesto sobre el patrimonio	19
10.3. Normativa	19
11. COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.....	20
11.1. Escala autonómica.	20
11.2. Impuesto sobre el patrimonio	20
11.3. Normativa	20
12. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	21
12.1. Escala autonómica.....	21
12.2. Deducción por inversión en la adquisición de participaciones de entidades nuevas o de reciente creación	21
12.3. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación	21
12.4. Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica.....	21
12.5. Impuesto sobre el patrimonio	22
13. COMUNIDAD DE MADRID	23
13.1. Escala autonómica.....	23
13.2. Impuesto sobre el patrimonio	23
13.3. Normativa	23
14. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....	24
14.1. Escala autonómica.....	24
14.2. Deducción por gastos de guardería.....	24

14.3. Deducción por nacimiento o adopción.	25
14.4. Impuesto sobre el patrimonio	25
14.5. Normativa	25
15. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.....	26
15.1. Escala autonómica.....	26
15.1. Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos	26
15.2. Impuesto sobre el patrimonio	26
15.3. Normativa	26
16. COMUNIDAD VALENCIANA	27
16.1. Escala autonómica.....	27
16.2. Deducción por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda que no supere el precio de referencia	27
16.3. Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.....	27
16.4. Deducción por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables.	28
16.5. Impuesto sobre el patrimonio	28
16.6. Normativa	28

Advertencia

Este resumen de novedades para la renta del 2019 está confeccionado en base a la normativa publicada a 28 de febrero de 2020 por cada Comunidad Autónoma y el Estado, y extraído del "Libro electrónico - Tributación Autonómica" que está disponible en el apartado Áreas Temáticas / Financiación Autonómica de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como de las respectivas páginas web de cada comunidad autónoma.

Las novedades no están recogidas de forma exhaustiva y solo deben ser utilizadas como orientación para la confección de la renta del 2019, por lo que cualquier modificación posterior en las normas del citado impuesto para el ejercicio 2019 o la falta de inclusión en este documento de alguna novedad, deberá ser tenida en cuenta.

Este texto es propiedad de Diagram Software Europa S.L.U. y se permite la reproducción con fines no comerciales siempre que se respete la integridad de los mismos y se cite expresamente la fuente.

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PROGRAMA PADRE

Los plazos de presentación para el ejercicio 2019 dependiendo de la modalidad de declaración elegida son los siguientes:

- ✓ Obtención del borrador o datos fiscales: desde el 2 de abril de 2020
- ✓ Confirmación del borrador por cualquier medio: desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2020
- ✓ Presentación de declaraciones por cualquier medio: desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2020
- ✓ Impuesto sobre el Patrimonio: desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2020
- ✓ Declaraciones con domiciliación del importe a ingresar: hasta el 26 de junio de 2019

Desde el año 2016 Hacienda suprimió el programa PADRE como una aplicación que podía descargarse de su página web, sustituyéndolo por el servicio "Renta Web" que ya se estableció el año anterior. De este modo, todos los contribuyentes podrán obtener un borrador de su renta, incluidos los que ejercen una actividad económica y que hasta ahora no era posible obtener un borrador, de modo que accediendo a este servicio y haciendo las modificaciones oportunas, se podrá generar y presentar la declaración de renta.

Desde el pasado ejercicio ya no es posible la emisión en papel de la declaración de la renta para su presentación en las entidades financieras con el fin de proceder a su pago, permitiéndose únicamente la presentación por medios electrónicos, en la sede electrónica de la Agencia Tributaria o a través del teléfono, y en el caso de que resultase un importe a ingresar, se podrá domiciliar el importe o efectuar el pago mediante la obtención de un Numero de Referencia Completo (NRC) en una entidad financiera. Solo en el caso de confeccionar la declaración a través de la "Renta Web", disponible en la Sede Electrónica de Hacienda, se podrá obtener una carta de pago en papel y proceder al ingreso en la entidad financiera colaborada que corresponda, una vez que la declaración haya sido presentada.

1.2. OBTENCIÓN NUMERO REFERENCIA RENO

Para la obtención del número de referencia en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria a través del servicio RENO, será necesario facilitar el NIF del contribuyente, el importe de la casilla 505 de la renta del ejercicio 2018 y la fecha de expedición o caducidad del DNI, o en el caso de tratarse de un NIF permanente o bien no haber sido declarante en el año inmediato anterior, se deberá facilitar los cinco últimos dígitos de alguna cuenta bancaria (código IBAN) en el que figure el contribuyente como titular o autorizado. Una vez confirmados los datos, el resultado se mostrará en la propia pantalla del navegador.

1.3. OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Se ha modificado el límite para la obligación de declarar en los rendimientos del trabajo con más de un pagador, pasando a ser 14.000 en vez de los 12.643 euros del ejercicio anterior.

Como resumen de la obligación de declarar, no están obligados a declarar si se perciben exclusivamente los siguientes ingresos:

- I. Rendimientos del trabajo inferior a 22.000 euros anuales de un solo pagador; si proceden de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes no puede superar 1.500 euros anuales, o bien sean pensiones compensatorias o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres.
- II. Rendimientos del trabajo inferiores a 14.000 euros (el año anterior eran 12.643) en los siguientes casos:

- a. Si proceden de más de un pagador siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes superen 1.500 euros anuales.
 - b. Si se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas por los padres.
 - c. Si el pagador no está obligado a retener.
 - d. Si son rendimientos del trabajo con tipo fijo de retención
- III. Rendimientos íntegros del capital mobiliario o ganancias de patrimonio sujetas a retención inferiores a 1.600 euros
- IV. Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención por letras del tesoro, subvenciones por la compra de viviendas de protección oficial y demás ganancias por ayudas públicas (esto último es novedad para este año), con el límite conjunto de 1.000 euros.
- V. Tampoco tienen que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 euros anuales, y pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

1.4. CAMBIOS EN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

En el ejercicio 2018 se modificó la reducción por obtención de rendimientos del trabajo con carácter general, incrementando el límite de rendimientos para poder aplicarla, que pasó a ser a 16.825 euros, así como el importe de la reducción, que pasó a ser de 5.565 euros.

El importe de la reducción para este ejercicio 2019 se aplica a los contribuyentes que tengan rendimientos netos inferiores a 16.825 € y que no tengan otras rentas superiores a 6.500 € es el siguiente:

- Para rendimientos inferiores a 13.115 € una reducción de 5.565 €
- Para rendimientos entre 13.115 € y 16.825 € una reducción de 5.565 € menos el resultado de multiplicar 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 €

1.5. CAMBIOS EN CAPITAL INMOBILIARIO

La información a incluir en la renta para los inmuebles se ha incrementado considerablemente, debiendo informar, entre otros, de los días que un inmueble ha estado a disposición del contribuyente o de los que ha estado alquilado, así como del uso que ha tenido (vivienda habitual, inmueble afecto a actividades económicas, inmueble arrendado, etc)

En cuanto a los inmuebles arrendados, también se incrementa notablemente el detalle de las casillas de gastos, incluyendo casillas específicas para informar de los gastos de comunidad, gastos por formalización de contratos, gastos de defensa jurídica y gastos de servicios y suministros (luz, agua, internet, etc). También es necesario indicar, además del NIF del arrendatario, de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

1.6. CAMBIOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA.

Sigue vigente la limitación a 2.000 euros del 5% de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación para las actividades en estimación directa simplificada. En el caso de que el contribuyente desarrolle otras actividades económicas, incluidas las imputaciones de comunidades de bienes, dicho límite debe repartirse de forma proporcional al rendimiento de cada una de ellas, según se establece en la Consulta vinculante [V1195-16](#)

En el apartado de gastos fiscalmente deducibles, se han añadido un mayor desglose de las casillas de gastos, incluyendo, entre otros, el detalle de los gastos por suministro eléctrico, por suministro de agua, por

suministro de gas y por suministros de telefonía e internet. También se detallan las dotaciones del ejercicio para la amortización de los diferentes elementos del inmovilizado (edificios, maquinaria, mobiliario, etc)

En el año 2018 ya se incluyó un detalle para informar de forma separada de los gastos de manutención de contribuyente que recoge el artículo 30.2.5º.c) de la Ley de IRPF.

1.7. CAMBIOS EN ACTIVIDADES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

Siguen vigentes los límites establecidos para el ejercicio 2016 (prorrogados hasta 2019) para poder aplicar este régimen, que es de 250.000 euros de volumen de ingresos de todas las actividades sin tener en cuenta a las actividades agrícolas y ganaderas. En el caso de facturas emitidas a empresarios o profesionales el límite anterior será de 125.000 euros, y en el caso de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, el límite es de 250.000 euros.

1.8. CAMBIOS EN GANANCIAS DE PATRIMONIO

En el apartado de Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro, se ha incluido un anexo para detallar los importes a imputar en un futuro cuando se opte por el criterio de operaciones a plazo.

Se mantienen los coeficientes de abatimiento para elementos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 con el sistema implantado en el ejercicio 2015, en el que se limitaba a 400.0000 euros el importe al que se le pueden aplicar a las transmisiones efectuadas desde el 1 de enero de 2015. En todo caso, en el momento de superar ese límite algún ejercicio, a la parte proporcional que corresponda al exceso no se le podrán aplicar los coeficientes de abatimiento.

De igual modo, sigue vigente la exención del 50% en las ganancias por la transmisión de inmuebles, cuando se hayan comprado entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012.

1.9. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS.

Para el ejercicio 2019 sigue vigente el límite del 25% para la compensación del saldo negativo que pueda resultar de la compensación entre sí de los rendimientos del capital mobiliario (positivos y negativos) con el saldo positivo de las ganancias de patrimonio obtenidas en el mismo ejercicio, así como para la compensación del saldo negativo que pueda resultar de la compensación entre sí de las ganancias y pérdidas de patrimonio generadas en el ejercicio con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario.

Transitoriamente, durante los años 2015, 2016 y 2017 dicho porcentaje se fijó en un 10%, 15% y 20% respectivamente, pasando a ser de un 25% a partir del ejercicio 2018.

1.10. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Siguen vigentes los mismos importes del mínimo personal y familiar del año anterior, y que están establecidos del siguiente modo:

- ✓ Mínimo del contribuyente: 5.550 euros. Si tiene una edad superior a 65 años dicho importe se aumentará en 1.150 euros, y si la edad es superior a 75 años el importe se incrementará en otros 1.400 euros.
- ✓ Mínimo por descendientes: 2.400 euros para el primero, 2.700 euros para el segundo, 4.000 euros para el tercero y 4.500 euros para el cuarto y siguientes. Si el descendiente es menor de 3 años se incrementará en 2.800 euros. En el caso de fallecimiento durante el ejercicio, la cuantía será de 2.400 euros.

- ✓ Mínimo por ascendientes: 1.150 euros para los mayores de 65 años y 1.400 euros adicionales para los mayores de 75 años. En el caso de fallecimiento durante el ejercicio, la cuantía será de 1.150 euros (anteriormente no se aplicaba ningún importe), siempre que se haya convivido al menos durante la mitad del periodo impositivo.
- ✓ Mínimo por discapacidad: 3.000 euros si el grado de discapacidad esta entre el 33% y 65 %; 9.000 euros para una discapacidad superior al 65%. En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite la necesidad de ayuda de terceras personas, dichos importes se aumentarán en 3.000 euros anuales.

1.11. ESCALA GENERAL

Sigue vigente la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general del impuesto según se detalla en la tabla siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable.
0	0	12.450,00	9,50 %
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00%
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00 %
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50 %
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50 %

En el caso de anualidades por alimentos a favor de los hijos en los que se aplica la escala anterior de forma separada a las anualidades y el resto de la base, la aplicación de la escala a la parte de la base imponible correspondiente al mínimo personal y familiar se incrementara en 1.980 euros

La escala aplicable a los no residentes es la siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable.
0	0	12.450,00	19,00 %
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00 %
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00 %
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00 %

1.12. TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO

Sigue vigente la escala de gravamen estatal según se detalla en la tabla siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable.
0	0	6.000,00	9,50 %
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50 %
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50 %

Sigue vigente la escala de gravamen autonómica que coincide en todos sus tramos e importes con la escala de gravamen del ahorro estatal (tabla anterior)

Sigue vigente la escala aplicable a los no residentes es la siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable.
0	0	6.000,00	19,00 %
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00 %
50.000,00	10.380,00	En adelante	23,00 %

1.13. CAMBIOS EN DEDUCCIONES

1.13.1. DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

En el concepto de alquiler de la vivienda habitual, sigue vigente el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual para contratos realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015, ya que desde esa fecha se suprimió la deducción con carácter general.

1.13.2. DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

En las deducciones por donativos a entidades reguladas por la Ley 49/2002, siguen vigentes los porcentajes de deducción que están fijados del siguiente modo:

- ✓ Un 75% para los primeros 150 euros y un 30% para el resto del importe que exceda dicha cantidad.
- ✓ En el caso de donaciones plurianuales (importes iguales o superiores en los dos ejercicios anteriores), el porcentaje a aplicar al exceso de los 150 euros será del 35%.
- ✓ En el caso de donativos para entidades con actividades prioritarias de mecenazgo, los porcentajes anteriores se incrementan en 5 puntos porcentuales.
- ✓ La base de estas deducciones tiene como límite un 10% de la base liquidable del ejercicio.

1.14. DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL

Se crean las nuevas deducciones en el régimen de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que se indican:

- ✓ Barcelona Equestrian Challenge 3ª Edición
- ✓ Universo Mujer II
- ✓ Centenario Delibes
- ✓ Plan 2020 de Apoyo al Deporte Base II
- ✓ Camino Lebaniego
- ✓ Expo Dubai 2020

Sigue vigente el límite del 25% para las deducciones de la Ley del Impuesto de sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

1.15. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

Desde el ejercicio 2016 es posible solicitar la rectificación de la autoliquidación de la renta desde la propia declaración del impuesto, de modo que se pueda solicitar un importe a devolver mayor o a ingresar menor que la declaración inicialmente presentada.

Este procedimiento está habilitado desde el año 2017 para realizarlo, no solo a través de "Renta Web", sino también a través de los programas de presentación desarrollados por empresas de software a través de fichero.

1.16. IMPORTES PENDIENTES DE APLICACIÓN

Desde el ejercicio 2017, se incluye un anexo de información adicional para recopilar toda la información tributaria relativa a cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros, de modo que se agrupan por apartados todos los importes pendientes de aplicación de ejercicios anteriores, los aplicados en el ejercicio y los pendientes para ejercicios posteriores.

En el ejercicio 2019 se ha añadido un apartado que recoge los importes pendientes de imputación en ejercicios futuros por las ganancias y pérdidas patrimoniales con precio aplazado.

En este apartado se incluyen los siguientes:

- ✓ Intereses por la compra y gastos de reparación de inmuebles arrendados.
- ✓ Ganancias y pérdidas de patrimonio con precio aplazado
- ✓ Exención por reinversión de la ganancia patrimonial por la transmisión de la vivienda habitual.
- ✓ Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación.
- ✓ Exención por reinversión en rentas vitalicias.
- ✓ Saldos negativos de ganancias y pérdidas de la base general y del ahorro.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario negativos.
- ✓ Excesos no reducidos por aportaciones a planes de pensiones.
- ✓ Excesos no reducidos por aportaciones a seguros de dependencia
- ✓ Excesos no reducidos por aportaciones a planes de pensiones de personas con discapacidad
- ✓ Excesos no reducidos por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad
- ✓ Excesos no reducidos por aportaciones a aportaciones a mutualidades de deportistas profesionales.
- ✓ Bases liquidables negativas

1.17. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE GASTOS RELACIONADOS CON INMUEBLES ARRENDADOS

Se incluye un anexo que recoge determinada información de los gastos incluidos en el rendimiento de inmuebles arrendados. En todos los casos se debe informar del NIF del proveedor de cada gasto así como de su importe, y en el caso de las mejoras, además hay que informar de la fecha de realización de la misma.

1.18. INTERÉS LEGAL DEL DINERO Y DE DEMORA.

Para el ejercicio 2019 el interés legal del dinero queda fijado en un 3% y el interés de demora en un 3,75%, que no ha sufrido variación respecto del ejercicio anterior.

1.19. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante el ejercicio 2019 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

1.20. NORMATIVA

Este ejercicio no se ha publicado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

Los cambios en materia autonómica están recogidos de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dentro del apartado [Áreas temáticas / Financiación Autonómica / Tributación Autonómica. Medidas 2019](#)

2. COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA

2.1. ESCALA AUTONÓMICA.

Se modifica la escala autonómica que desde el 1 de enero de 2019 es la siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable. Porcentaje
0	0	12.450,00	9,75 %
12.450,00	1.213,88	7.550,00	12,00 %
20.200,00	2.143,55	7.800,00	15,00 %
28.000,00	3.313,88	7.200,00	16,20 %
35.200,00	4.480,28	14.800,00	18,90 %
50.000,00	7.277,48	10.000,00	19,30 %
60.000,00	9.207,48	60.000,00	23,30 %
120.200,00	23.187,48	En adelante	24,90 %

2.1. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL QUE TENGA LA CONSIDERACIÓN DE PROTEGIDA Y POR LAS PERSONAS JÓVENES.

Se elimina la posibilidad de aplicar las deducciones por las cantidades que se depositen en entidades de crédito que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

2.2. DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.

Se sustituye la deducción para contribuyentes que hayan percibido en el período impositivo ayudas económicas en aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía de apoyo a las familias andaluzas por una nueva deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Con la nueva deducción los contribuyentes podrán deducirse 50 euros por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción, cuantía que se incrementa en 50 euros por hijo en el caso de partos o adopciones múltiples. Para su aplicación se exige que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.

2.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

2.4. NORMATIVA

- Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos ([BOJA 11.04.2019](#))
- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 ([BOE 16.08.2019](#))

3. COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN

3.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

3.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

3.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

4. COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4.1. ESCALA AUTONÓMICA

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

4.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

4.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Asturias no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

5. COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS

5.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

5.2. DEDUCCIÓN POR DETERMINADAS SUBVENCIONES Y AYUDAS OTORGADAS POR RAZÓN DE UNA DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Se introduce una nueva deducción a favor de los contribuyentes que integren en la base imponible general rendimientos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

5.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

5.4. NORMATIVA

- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2019. ([BOE 28.01.2019](#))

6. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

6.1. ESCALA AUTONÓMICA.

Se modifica la escala autonómica que pasa a ser la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	En adelante	24,00

6.2. DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

Se incrementan los importes de la deducción por familia numerosa y se elimina el límite de renta establecido para su aplicación. Los importes quedan de la siguiente manera:

- 450 euros para familias numerosas de categoría general (anteriormente eran 200 euros)
- 600 euros para familias numerosas de categoría especial (anteriormente eran 400 euros)
- 1.000 euros para familias numerosas de categoría general si alguno de los cónyuges o descendientes tiene una discapacidad del 65% o superior (anteriormente eran 500 euros)
- 1.100 euros para familias numerosas de categoría especial si alguno de los cónyuges o descendientes tiene una discapacidad del 65% o superior. (anteriormente eran 1.000 euros)

6.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

6.4. NORMATIVA

- Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019. ([BOE 25.01.2019](#))

7. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

7.2. DEDUCCIÓN POR GASTOS DE ENFERMEDAD.

Se excluye del ámbito de aplicación de la deducción las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Además, en relación con la deducción de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios se establece como requisito adicional para su aplicación que la base imponible del periodo sea inferior a 60.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta.

7.3. DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas en concepto de gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años, con un límite máximo anual de 300 euros por hijo.

Para su aplicación se exige que la base imponible del periodo, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 25.000 euros en tributación individual o a 31.000 euros en tributación conjunta.

7.4. DEDUCCIÓN PARA FAMILIAS MONOPARENTALES.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente titular de una familia monoparental, cuya base imponible del periodo impositivo antes de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 30.000 euros, podrá deducirse 200 euros anuales.

A estos efectos tiene la consideración de familia monoparental, en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por la madre o el padre y los hijos, que convivan con una u otro, cuando sean menores de edad, con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos, o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

7.5. DEDUCCIÓN POR AYUDA DOMÉSTICA.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste afiliación al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, podrá deducirse el 15 % del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado, con un límite máximo de 300 euros anuales.

7.6. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

7.7. **NORMATIVA**

- Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. ([BOE 07.02.2019](#))

8. COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA

8.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

8.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

8.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

9. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

9.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

9.2. DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

Se crea una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 15 % de las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo turismo nuevo que tenga la consideración de vehículo eléctrico puro, vehículo eléctrico con autonomía extendida o vehículo híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros (esta autonomía se determinará mediante la aplicación del procedimiento WLTP o del procedimiento que le sustituya a efectos del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte).

El importe máximo de la deducción será de 4.000 euros y su aplicación queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El vehículo no podrá estar afecto a actividades profesionales o empresariales, cualquiera que sea el titular de estas actividades.
- La deducción solamente será de aplicación en el periodo impositivo en el cual se matricule el vehículo.
- El vehículo deberá mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante cuatro años desde su adquisición.
- Deberá acreditarse la fecha de adquisición del vehículo y la cantidad satisfecha por el contribuyente mediante factura.

En caso de incumplimiento de estos requisitos se establece que el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los mismos las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora que correspondan.

Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere los 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en conjunta.

9.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

9.4. NORMATIVA

- Ley 1/2019, de 14 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. ([BOE 01.03.2019](#))

10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

10.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

10.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Cataluña no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

11. COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

11.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

11.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

11.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

12. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

12.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

12.2. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES NUEVAS O DE RECIENTE CREACIÓN

Se aumenta el porcentaje de la deducción 30% (antes era un 20%) así como el límite de la misma, que pasa a ser de 6.000 euros (antes 4.000 euros). En relación con los requisitos exigidos para la aplicación de la misma se reduce el número de personas que han de estar ocupadas con contrato laboral a jornada completa y con alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación de la entidad, que pasa de dos a una. Además, en caso de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital de la sociedad se reduce también, de dos a una, las personas en las que se tiene que incrementar la plantilla media de la sociedad que amplía capital respecto a los doce meses anteriores.

Por último, se establece un incremento de la deducción en un 15% adicional, con un límite de 9.000 euros, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

- ✓ La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.
- ✓ La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.
- ✓ La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.

12.3. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ENTIDADES NUEVAS O DE RECIENTE CREACIÓN Y SU FINANCIACIÓN

Se incrementa el porcentaje de la deducción hasta el 30% (antes era un 20%). Además, se establece un incremento de la deducción en un 15% adicional con un límite de 35.000 euros, siempre que se den alguna de las circunstancias indicadas para el incremento adicional de la deducción anterior

12.4. DEDUCCIÓN POR DONACIONES CON FINALIDAD EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción incluyendo las donaciones que se hagan en favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos conforme a lo previsto en el artículo 2.83 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

12.5. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se modifica la escala de gravamen que pasa a ser la siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable. Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	2,50

Normativa

- Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas ([BOE 20.03.2019](#))

13. COMUNIDAD DE MADRID

13.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

13.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

13.3. NORMATIVA

Para el año 2019 la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

14. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

14.1. ESCALA AUTONÓMICA

Se modifica la escala autonómica que pasa a ser la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,90
12.450,00	1.232,55	7.750,00	12,24
20.200,00	2.181,15	13.800,00	15,06
34.000,00	4.259,43	26.000,00	19,18
60.000,00	9.246,23	En adelante	23,30

14.2. DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA.

Se modifica la deducción por gastos de guardería del siguiente modo:

- Se precisa su ámbito de aplicación de tal forma que se aplicará en relación con los gastos educativos originados durante el periodo impositivo por los hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de primer ciclo de educación infantil cursada en centros autorizados e inscritos en la Consejería competente en materia de educación (en la redacción anterior la deducción se refería exclusivamente a gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años).
- Se eliminan las especialidades previstas en relación con la aplicación de la deducción para los supuestos de unidades familiares monoparentales y unidades familiares que tengan la condición de familia numerosa (ver cómo afecta).
- Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 15 % al 20 %.
- Se eleva el límite máximo de la deducción, que pasa de 330 y 660 euros, según sea declaración individual o conjunta, respectivamente, a 1.000 euros por cada hijo o descendiente que genere el derecho a la deducción.
- Se elevan los umbrales de base imponible estableciendo que la suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar la cantidad de 30.000 euros en declaración individual y de 50.000 euros en declaración conjunta (en la redacción anterior la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, tenía que ser inferior a 19.360 euros en declaraciones individuales e inferior a 33.880 euros en declaraciones conjuntas, y la base imponible del ahorro, sea cual fuese la modalidad de declaración, no debía superar 1.202,02 euros).
- Se eliminan los requisitos exigibles relativos a que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar y que obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- Se establece que la base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de custodia (se incluyen las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula), alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y que se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

- Se precisa que sólo tendrán derecho a aplicar la deducción los contribuyentes que convivan con los menores escolarizados y que, cuando el menor conviva con más de un progenitor, tutor o adoptante, el importe se prorrateará por partes iguales.
- Se establece la obligación de que el contribuyente conserve, durante el plazo de prescripción, las facturas acreditativas de los gastos.

14.3. DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN.

Se introduce una nueva deducción por cada hijo nacido en el periodo con las siguientes cantidades: 100 euros para el primer hijo, 200 para el segundo hijo y 300 para el tercero o sucesivos. Para aplicar la deducción la base imponible general y del ahorro no puede superar 30.000 euros en declaración individual o 50.000 euros en declaración conjunta.

14.4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en la escala de gravamen en el impuesto del patrimonio respecto a la del año anterior.

14.5. NORMATIVA

- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019. ([BOE 15.02.2019](#))

15. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

15.1. ESCALA AUTONÓMICA

Se modifica la escala autonómica que desde el 1 de enero de 2019 es la siguiente:

Base liquidable. Hasta euros	Cuota Íntegra. Euros	Resto base liquidable. Hasta euros	Tipo aplicable. Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50 %
12.450,00	1.120,50	7.550,00	11,60 %
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60 %
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80 %
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50 %
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50 %

15.1. DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Se incrementa el importe de la deducción que pasa para el primer hijo de 120 a 600 euros, para el segundo hijo de 150 a 750 euros y para el tercero y sucesivos de 180 a 900 euros.

15.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en la escala de gravamen en el impuesto del patrimonio respecto a la del año anterior.

15.3. NORMATIVA

- Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019. ([BOE 14.03.2019](#))

16. COMUNIDAD VALENCIANA

16.1. ESCALA AUTONÓMICA.

No se han producido modificaciones en la escala autonómica respecto a la del año anterior.

16.2. DEDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENTAS DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA QUE NO SUPERE EL PRECIO DE REFERENCIA

Se introduce una nueva deducción por la obtención de rendimientos por arrendamiento de viviendas que no supere el precio de referencia de los alquileres de la comunidad Valenciana, consistente en el 5% del rendimiento y con una base máxima de deducción de 3.000 euros.

Los requisitos para la aplicación de esta deducción son los siguientes:

- El rendimiento debe derivar de contratos de arrendamiento de vivienda, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos, iniciados durante el período impositivo.
- En caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a tres años, el arrendatario no puede ser el mismo que el del anterior contrato.
- La renta mensual no puede superar el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
- El inmueble arrendado debe estar situado en las zonas indicadas, a tal efecto, por la consejería competente en materia de vivienda al establecer el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
- Que se haya constituido antes de la finalización del período impositivo el depósito de la fianza a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos, en favor de la Generalitat.

16.3. DEDUCCIÓN POR CANTIDADES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL, PROCEDENTES DE AYUDAS PÚBLICAS

Se modifica esta deducción para establecer una cuantía específica para las cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Comunitat Valenciana en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en aquellos barrios o conjunto de edificios y viviendas que precisen la demolición y sustitución de sus edificios, la reurbanización de sus espacios libres o la revisión de sus equipamientos y dotaciones, incluyendo en su caso el realojo temporal de los residentes, que será la resultante de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública.

La deducción por las ayudas públicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual, sigue establecida en 102 euros por contribuyente.

16.4. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DESTINADAS AL APROVECHAMIENTO DE DETERMINADAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a las inversiones realizadas en el ámbito doméstico en cualquier tipo de vivienda, tanto las que tienen carácter de habitual como las que constituyan segundas residencias, siempre que estén ubicadas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, atendiendo al concepto de vivienda establecido en la normativa autonómica reguladora de la vivienda (en la redacción anterior esta deducción se aplicaba exclusivamente sobre las inversiones realizadas en la vivienda habitual, atendiendo al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

16.5. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

No se han producido modificaciones en el impuesto de patrimonio respecto al del año anterior.

16.6. NORMATIVA

- Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat ([BOE 14.02.2019](#))